

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 2019-00250  
**Demandante:** LUZ MARINA RODRÍGUEZ CASAS  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), inserto en el estado número 51 del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la presente demanda fue admitida, notificada personalmente a las entidades accionadas el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

De lo obrante en el expediente, advierte la suscrita autoridad judicial que, en escrito adiado el uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), la encartada, allegó contestación de la demanda; itérese que, en su momento, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso, mediante los Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 la suspensión de los términos judiciales a partir del *16 de marzo de 2020*, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y que la mentada suspensión se mantuvo hasta el *30 de junio de 2020*, orden dispuesta en el instrumento PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 donde el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales, a partir del *1º de julio de 2020*.

De lo anterior, fuerza concluirse que, la accionada presentó dentro del término, la contestación a la demanda.

Así las cosas, encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

**PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por la parte accionada Administradora Colombiana de Pensiones (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal conferido para tal efecto según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado Federico Zúñiga Mariño, portador de la tarjeta profesional número 265.144 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe de conformidad al mandato a él conferido.

**TERCERO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS**

### 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

**INCORPÓRENSE** como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos vistos con la demanda –acápite *CAPÍTULO DE PRUEBAS; folio 24, archivo 02. Demanda* y archivo 03. *AnexosDeLaDemanda* (expediente digital)-.

**-Con pruebas por practicar-**

**OFÍCIESE** a la parte demandada, esto es Nación Administradora Colombiana de Pensiones para que, en el término de diez (10) contados desde la notificación de esta providencia, proceda a remitir copia del expediente personal, así como de las guías de envío y verificación de recepción de los actos administrativos cuestionados en esta sede.

### 3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales**

**INCORPÓRENSE** como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos enunciados por el apoderado judicial de la parte demandada, en el escrito de contestación de la misma –acápite *VIII MEDIOS DE PRUEBA; folio 24, archivo 20. ContestacionDemanda* (expediente digital)-.

**-Sin pruebas por practicar-**

**CUARTO.** - Por Secretaría, córrase traslado de las documentales aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la finalidad de que puedan ser controvertidas.

**QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ**

GLPC

*República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del  
Círculo Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 10

DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2022

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

**Firmado Por:**

**María Julieth Julio Ibarra  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f4a35ccabc385fbe6e4c7fc286ecae942c8c6482c9a98a17820105e082cdb**

Documento generado en 19/02/2022 05:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**